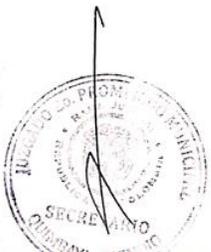


**Constancia Secretarial:** Se deja en el sentido en que la apoderada judicial de la parte demandante, el ejecutante y el ejecutado allegaron memorial solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación con las correspondientes costas procesales. Sirvase Proveer.

Quimbaya, Quindío, 6 de octubre de 2020



David Felipe Cortes Bolaños  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	<b>EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL</b>
EJECUTANTE	RUBEN DARIO BETANCOURTH GARCÍA
EJECUTADO	JORGE ELIECER ESCOBAR LONDOÑO
PROVIDENCIA	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
RADICADO	63-594-4089-002-2020-00058-00

**Seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Mediante solicitud que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, el ejecutante y el ejecutado, solicitaron la terminación de este proceso por pago total de la obligación demandada, con sus intereses y costas correspondientes.

En ese sentido el Artículo 461 del Código General del Proceso establece:

*"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*

Como la precitada solicitud se atempera a las prescripciones legales consagradas en el artículo precedente, es procedente acceder a dicha petición, en su totalidad.

De la misma forma se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de 6 de agosto de 2020, consistente en el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO de la Cuota Partedel inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 280-197755, de propiedad del demandado JORGE ELIECER ESCOBAR LONDOÑO, con cédula de ciudadanía No. 18.467.788. Lo anterior dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Personal que promueve RUBEN DARIO BETANCOURTH GARCIA, identificado con C.C. 18.463.470, en contra del citado señor JORGE ELIECER ESCOBAR LONDOÑO, con cédula de ciudadanía No. 18.467.788. Dicha medida fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, mediante Oficio 737 de 14 de agosto de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

**Resuelve:**

**Primero:** Por pago total de la obligación demandada, con sus intereses y costas correspondientes, se decreta la terminación y el archivo de este proceso Ejecutivo con Garantía Personal de Mínima Cuantía, promovido por RUBEN DARIO BETANCOURTH GARCÍA, a través de apoderada judicial, en contra de JORGE ELIECER ESCOBAR LONDOÑO .

**Segundo:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de 6 de agosto de 2020, consistente en el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO de la Cuota Partedel inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 280-197755, de propiedad del demandado JORGE ELIECER ESCOBAR LONDOÑO, con cédula de ciudadanía No. 18.467.788. Lo anterior dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Personal que promueve RUBEN DARIO BETANCOURTH GARCIA, identificado con C.C. 18.463.470, en contra del citado señor JORGE ELIECER ESCOBAR LONDOÑO, con cédula de ciudadanía No. 18.467.788. Dicha medida fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, mediante Oficio 737 de 14 de agosto de 2020.

**Tercero:** Requierase al Secuestre, para que presente el informe final de su gestión y haga la correspondiente entrega del bien inmueble a la parte demandada. Lo anterior dentro del término de 10 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

**Cuarto:** Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 119 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
HERNANDO LOMBANA TRUJILLO  
JUEZ